

RV: Generación de Tutela en línea No 2013537

Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/04/2024 8:22 AM

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Huila - Neiva <cserejnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; profesionaluniversitario4@personeriadeneiva.gov.co <profesionaluniversitario4@personeriadeneiva.gov.co>
CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (45 KB)

1645 - ACTA.pdf;

Buen día respetados señores, de manera atenta remito Acta No **1645** en línea No **2013537** que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,
ELIZABETH PENCUE ROJAS

Administrativo
CELULAR 3132703990

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 4:43 p. m.

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2013537

Cordial saludo,

Reenvió TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Asistente Administrativo

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.

Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 16:36

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; profesionaluniversitario4@personeriadeneiva.gov.co <profesionaluniversitario4@personeriadeneiva.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2013537

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2013537

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Accionante: MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES Identificado con documento: 55172509

Correo Electrónico Accionante : profesionaluniversitario4@personeriadeneiva.gov.co

Teléfono del accionante : 3202252443

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: NUEVA EPS- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA, FAMILIA, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Generación de Tutela en línea No 2013537

Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/04/2024 8:22 AM

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Huila - Neiva <cserejnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; profesionaluniversitario4@personeriadeneiva.gov.co <profesionaluniversitario4@personeriadeneiva.gov.co>
CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (45 KB)

1645 - ACTA.pdf;

Buen día respetados señores, de manera atenta remito Acta No **1645** en línea No **2013537** que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,
ELIZABETH PENCUE ROJAS

Administrativo
CELULAR 3132703990

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 4:43 p. m.

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2013537

Cordial saludo,

Reenvió TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Asistente Administrativo

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.

Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 16:36

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; profesionaluniversitario4@personeriadeneiva.gov.co <profesionaluniversitario4@personeriadeneiva.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2013537

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2013537

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Accionante: MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES Identificado con documento: 55172509

Correo Electrónico Accionante : profesionaluniversitario4@personeriadeneiva.gov.co

Teléfono del accionante : 3202252443

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: NUEVA EPS- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA, FAMILIA, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor
JUEZ DE NEIVA – HUILA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: **Acción de tutela**
Accionante: Personería del Municipio de Neiva como **AGENTE OFICIOSO** de la señora **MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES** en representación de su padre **SERAFIN MURCIA RENZA**
Accionado: **NUEVA EPS**

JERSON ANDRÉS BASTIDAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.233.433 expedida en Neiva, quien obra en calidad de Personero Municipal de Neiva, cargo para el cual fue elegido por el Honorable Concejo Municipal de Neiva, según Acta de posesión del 29 de febrero de 2024, para el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028, con todo respeto manifiesto a Usted, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y de acuerdo con las reglas de reparto señaladas en el Decreto 1983 de 2017, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho No. 1069 del 2015, por medio del presente escrito formulo acción de tutela como **AGENTE OFICIOSO** de la señora **MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES** Identificada con cedula de ciudadanía No 55.172.509 expedida en Neiva, en representación de su padre, el señor **SERAFIN MURCIA RENZA** en contra de **NUEVA EPS**, a fin de que se ampare el derecho fundamental a la salud en conexidad con el derecho a la vida, a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social, dignidad humana, Igualdad, derecho de los adultos mayores, mínimo vital y se conceda los requerimientos que más adelante se determinan con base en los siguientes:

HECHOS

1. La señora **MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES** tiene 48 años, tiene a cargo a su padre el señor **SERAFIN MURCIA RENZA** de 94 años, quien está muy enfermo, postrado en cama, con dependencia funcional severa de terceros, el señor **SERAFIN** se encuentra afiliado a **NUEVA EPS** en el régimen subsidiado.
2. Los médicos tratantes del señor **SERAFIN MURCIA RENZA** le han diagnosticado múltiples patologías graves tales como: **ENFERMEDAD DE ALZHEIMER NO ESPECIFICADA, OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SENILIDAD, PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDA PROPORCIONAR-INCONTINENCIA URINARIA, HIPERTENSION ARTERIAL, SECUELAS DE POP DE FRACTURA DE CADERA DERECHA, ARTROSIS E HIPOACUSIA**
3. El señor **SERAFIN MURCIA RENZA** tiene una condición médica muy grave y de discapacidad, requiere una **CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS** que lo cuide y vea de él de manera permanente, pues tiene varios hijos, pero sus hijos no quieren saber nada de él, no lo cuidan, ni lo ayudan económicamente, por esa razón hay unas quejas y demandas de alimentos en Juzgado y Comisaría de Familia contra sus hijos por el cuidado del señor **SERAFIN**, no obstante no se ha logrado mucho, ni la ayuda económica, ni que cuiden al señor **SERAFIN** se ha podido conseguir, la única hija que cuida al señor **SERAFIN** es la señora **MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES** de 48 años, la señora **MARTHA PATRICIA NO TRABAJA Y NO PUEDE CUIDAR A SU PÁDRE SERAFIN**, porque está muy enferma padece de **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL UNILATERAL IZQUIERDA- OSTEO-ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA-FIBROMIALGIA**, tiene orden para **IMPLANTE COCLEAR**, el esposo de la señora **MARTHA PATRICIA** trabaja como





vigilante informal en su barrio, sin afiliación a ninguna empresa, ganando menos de un salario mínimo mensual, de igual manera la señora MARTHA PATRICIA es víctima de la violencia, de escasos recursos económicos, por lo tanto la señora MARTHA PATRICIA no puede cuidar de tiempo completo a su padre por su enfermedad, lo cual impide que haga esfuerzos físicos con su padre, por lo cual es muy complejo el cuidado a cargo de ella, la familia de la señora MARTHA PATRICIA pagan arriendo por valor \$550.000, el esposo de la señora Martha paga los demás gastos de la familia como alimentación, pagos de servicios públicos etc, los recursos económicos son escasos, no alcanzan para contratar otra persona para que cuide al señor SERAFIN, por esas razones los médicos tratantes del señor **SERAFIN MURCIA RENZA** le ordenaron:

-SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS POR DIA DE LUNES A DOMINGO PARA FACILITAR AUTOCUIDADO, CAMBIOS DE POSICION CUIDADOS DE LA PIEL POR 12 MESES.

4. La señora **MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES** hija del señor **SERAFIN MURCIA RENZA** señala que ha radicado en **NUEVA EPS** la orden medica del **SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS POR DIA DE LUNES A DOMINGO PARA FACILITAR AUTOCUIDADO, CAMBIOS DE POSICION CUIDADOS DE LA PIEL**, no obstante **NUEVA EPS** mediante respuesta escrita, señalo que **LA SOLICITUD HA SIDO DEVUELTA, NEGANDO LA AUTORIZACION, SEÑALANDO QUE NO CORRESPONDE AL AMBITO DE LA SALUD, NO HAY MANDATO JUDICIAL QUE BRINDE ORDENAMIENTO AL SERVICIO SOLICITADO, CUIDADOR, POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE AUTORIZACION RESOLUCION 5928 DE 2016**, la señora **MARTHA PATRICIA** hija del señor **SERAFIN MURCIA RENZA MEDRANO**, dice que: “... **NO TIENEN LOS RECURSOS PARA PAGAR EL SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS POR DIA Y EL UNICO INGRESO ES EL DE SU ESPOSO, QUE ES MENOR A UN SALARIO MINIMO, PARA GASTOS DE ARRIENDO, SERVICIOS PUBLICOS, DE ALIMENTACION PARA TODA LA FAMILIA, Y DEMAS GASTOS DE SOSTENIMIENTO...**”

4. Con la negación de los **SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS** para el señor **SERAFIN MURCIA RENZA NUEVA EPS**, vulnera el derecho a la vida, personas en condición de discapacidad, a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social, a la familia, a la igualdad, dignidad humana, mínimo vital, derechos de los adulto mayores del señor **SERAFIN MURCIA RENZA** y desmejora la calidad de vida de ella.

DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS

Con la omisión por parte de **NUEVA EPS**, se estima violado el derecho a la salud, seguridad social, dignidad humana, mínimo vital a la vida digna e integridad personal consagrado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 13, 25,26, 42, 43, 46, 47, 48 y 49 de la Constitución Política.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Actuando en nombre del señor **SERAFIN MURCIA RENZA** acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer que el no suministro del servicio de **CUIDADOR** por 12 horas en casa de que el señor **SERAFIN MURCIA RENZA** utilizado para el tratamiento de sus múltiples patologías mencionadas constituye una grave violación al derecho a la salud, que constitucionalmente le asiste, y a la vida en condiciones dignas, pues, según ha determinado el médico tratante por sus padecimientos, estos medicamentos le son necesarios para la armoniosa ejecución de sus tratamientos médicos.



En conclusión, la negación por parte de la EPS a no suministro del servicio de Enfermería en casa, además para el cuidado y rehabilitación del señor **SERAFIN MURCIA RENZA**, es una violación evidente a sus derechos fundamentales, dentro de los que se destaca la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo la calidad de vida, atentar contra su dignidad humana, integridad personal y, en consecuencia, su vida.

JURISPRUDENCIA

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Ley 1751 de 2015, han establecido que **LA SALUD ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, AUTÓNOMO E IRRENUNCIABLE EN LO INDIVIDUAL Y EN LO COLECTIVO** que se define como “la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”¹. Del mismo modo, se ha señalado que

“tal derecho se debe garantizar en condiciones de dignidad dado que su materialización resulta indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales”²

De igual forma en la sentencia T-760 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa). La Corte desarrolló el **PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD** de la siguiente manera:

«El principio de integralidad ha sido postulado por la Corte Constitucional ante situaciones en las cuales los servicios de salud requeridos son fraccionados o separados, de tal forma que al interesado la entidad responsable solo le autoriza una parte de lo que debería recibir para recuperar su salud y lo obliga a costearse por sí mismo la otra parte del servicio médico requerido»,

Hace también la corte el estudio de éste principio bajo un estándar fáctico cuasi analógico con el presente caso:

«Esta situación de fraccionamiento del servicio tiene diversas manifestaciones en razón al interés que tiene la entidad responsable en eludir un costo que a su juicio no le corresponde asumir».

Es por lo tanto lógico considerar que la **integralidad** desarrolla un estándar panorámico del derecho a la prestación de la salud.

En sentencias **T-970 de 2008** (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra), **T-923 de 2014**, **T-289 de 2013** y **T-132 de 2016** (MP. Luis Ernesto Vargas Silva), se ha desarrollado un parámetro, el cual es atribuir al juez constitucional ordenar la práctica de los tratamientos médicos necesarios para **conservar** y **restablecer** la salud de los pacientes. Esto es con el fin de evitar la presentación de acciones de tutela por cada servicio que sea prescrito por el médico al paciente y respecto de una misma patología, y permitir la prestación continua de los servicios de salud, ergo, ejecutar el **principio de integralidad**.

En la **T-022/11**, la corte constitucional hace un estudio de la especial protección a la que cierto tipo de personas son acreedores, algunos acreedores de la **especial protección constitucional** son los niños y adultos mayores. Dice la **T-022/11**:

«La protección reforzada a la salud en sujetos de especial protección constitucional: adultos mayores

...Tratándose de personas en estado de debilidad, sujetos de especial protección por parte del Estado como es el caso de los niños, los discapacitados y los adultos

¹ Ver Sentencias T-597 de 1993 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-454 de 2008 (MP. Jaime Córdoba Triviño), T-566 de 2010, T-931 de 2010, T-355 de 2012, T-176 de 2014, T-132 y T-331 de 2016 (MP. Luis Ernesto Vargas Silva), entre otras.

² Ver Sentencias T-311 de 2012, T-214 de 2013 y T-132 de 2016 (MP. Luis Ernesto Vargas Silva).



mayores (C.P. arts. 13, 46 y 47)³ la protección al derecho fundamental a la salud se provee de manera reforzada, en virtud del principio de igualdad y la vulnerabilidad de los sujetos enunciados. “En consecuencia, las personas de la tercera edad tienen derecho a una protección reforzada en salud y, en tal medida, el Estado y las entidades prestadoras de salud se encuentran obligadas a prestarles la atención médica que requieran, de conformidad con lo prescrito por el médico tratante”⁴.

... “Para el caso de las personas de la tercera edad, por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, esta Corporación ha sostenido que el derecho a la salud adquiere la calidad de derecho fundamental autónomo, en razón a las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentran. Por esta razón, el Estado y las entidades prestadoras de salud se encuentran obligadas a prestarles la atención médica integral que requieran, de conformidad con el tratamiento ordenado por el médico tratante, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.” En ese contexto, cuando un adulto mayor haga o no parte de la tercera edad, **y se encuentre con alguna afección que altere su salud, la cual lo conduzca a solicitar la atención médica necesaria, sea dentro o por fuera del plan obligatorio de salud y esta se niegue, gozará de protección constitucional puesto que su derecho a la salud es fundamental**⁵.»

Sentencia T-423 de 2019

El suministro del servicio domiciliario de enfermería en el nuevo Plan de Beneficios en Salud y sus diferencias con la figura del cuidador. Reiteración de jurisprudencia^[69].

48. La Resolución 5269 de 2017^[70] se refiere a la atención domiciliaria como una “*modalidad de prestación de servicios de salud extra hospitalaria que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de la salud y la participación de la familia*”^[71]. De manera puntual, el artículo 26 de la misma resolución establece que esta atención podrá estar financiada con recursos de la UPC, siempre que el médico tratante así lo ordene para asuntos directamente relacionados con la salud del paciente.

49. En consecuencia, la atención domiciliaria es un servicio incluido en el Plan de Beneficios en Salud, que debe ser asumido por las EPS siempre: (i) que medie el concepto técnico y especializado del médico tratante, el cual deberá obedecer a una atención relacionada con las patologías que padece el paciente; y (ii) que de la prestación del servicio no se derive la búsqueda de apoyo en cuidados básicos o labores diarias de vigilancia, propias del deber de solidaridad del vínculo familiar^[72], en concordancia con principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, cuando se está en presencia de asuntos vinculados con el mero cuidado personal, la empresa promotora de salud en virtud de la jurisprudencia no tiene la obligación de asumir dichos gastos^[73].

50. Así, para que las EPS asuman la prestación de la atención domiciliaria, esta Corporación ha sido clara en señalar que “*sólo un galeno es la persona apta y competente para determinar el manejo de salud que corresponda y ordenar los procedimientos, medicamentos, insumos o servicios que sean del caso*”^[74]. Por ende, el juez de tutela no puede arrogarse las facultades de determinar la designación de servicios especializados en aspectos que le resultan por completo ajenos a su calidad de autoridad judicial, que, por la materia, están sujetos a la *lex artis*^[75].

Ahora bien, la jurisprudencia ha diferenciado entre dos categorías diferentes, en atención al deber constitucional de proteger la dignidad humana: los servicios de enfermería y los de cuidador, en donde los primeros se proponen asegurar las condiciones necesarias para la atención especializada de un paciente y los segundos, se encuentran orientados a brindar

³ Sentencia T 018 de 2008, M.P: Jaime Córdoba Triviño

⁴ Sentencia T 018 de 2008, M.P: Jaime Córdoba Triviño

⁵ Sentencia T 365/09, MP: Mauricio González Cuervo





el apoyo físico necesario para que una persona pueda desenvolverse en sociedad y realizar las actividades básicas requeridas para asegurarse una vida digna, en virtud del principio de solidaridad.

Al respecto, la **Sentencia T-154 de 2014** determinó que el servicio de cuidador: (i) es prestado generalmente por personas no profesionales en el área de la salud; (ii) a veces los cuidadores son familiares, amigos o sujetos cercanos; (iii) es prestado de manera prioritaria, permanente y comprometida mediante el apoyo físico necesario para que la persona pueda realizar las actividades básicas y cotidianas, y aquellas que se deriven de la condición médica padecida que le permitan al afectado desenvolverse adecuadamente; y (iv) representa un apoyo emocional para quien lo recibe^[76].

51. En efecto, en virtud del principio de solidaridad, este apoyo necesario puede ser brindado por familiares, personas cercanas o un cuidador no profesional de la salud^[77]. La Corte ha señalado, de hecho, que el servicio de cuidador no es una prestación calificada cuya finalidad última sea el restablecimiento de la salud de las personas, aunque sí es un servicio necesario para asegurar la calidad de vida de ellas. En consecuencia, responde al principio de solidaridad que caracteriza al Estado Social de Derecho e impone al poder público y a los particulares, determinados deberes fundamentales con el fin de lograr una armonización de los derechos^[78].

52. EN EL CASO DE LOS FAMILIARES, LA CORTE HA DESTACADO QUE SE TRATA DE UN CUIDADO Y FUNCIÓN, QUE DEBE SER BRINDADO EN PRIMER LUGAR POR ESTOS ACTORES, SALVO QUE ESTAS CARGAS RESULTEN DESPROPORCIONADAS PARA LA GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA. ES DECIR, EL DEBER DE CUIDADO A CARGO DE LOS FAMILIARES DE QUIEN PADECE GRAVES AFECCIONES DE SALUD NO PUEDE ATRIBUIRSE UN ALCANCE TAL “QUE OBLIGUE A SUS INTEGRANTES A ABSTENERSE DE TRABAJAR Y DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN LOS INGRESOS ECONÓMICOS PARA EL AUTO SOSTENIMIENTO DEL NÚCLEO FAMILIAR, PUES ESTO A SU VEZ COMPROMETERÍA EL CUIDADO BÁSICO QUE REQUIERE EL PACIENTE”^[79].

PARA ESTA CORPORACIÓN, A LA LUZ DE LA SENTENCIA T-096 DE 2016: “ES CLARO QUE NO SIEMPRE LOS PARIENTES CON QUIEN CONVIVE LA PERSONA DEPENDIENTE SE ENCUENTRAN EN POSIBILIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O EMOCIONAL DE PROPORCIONAR EL CUIDADO REQUERIDO POR ELLA. PESE A QUE SEAN LOS PRIMEROS LLAMADOS A HACERLO, PUEDE OCURRIR QUE POR MÚLTIPLES SITUACIONES NO EXISTAN POSIBILIDADES REALES AL INTERIOR DE LA FAMILIA PARA BRINDAR LA ATENCIÓN ADECUADA AL SUJETO QUE LO REQUIERE, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD, PERO ADEMÁS, TAMPOCO LA SUFICIENCIA ECONÓMICA PARA SUFRAGAR ESE SERVICIO. EN TALES SITUACIONES, LA CARGA DE LA PRESTACIÓN, DE LA CUAL PENDE LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SUJETO NECESITADO, SE TRASLADA AL ESTADO.”^[80]

53. EN EL MISMO SENTIDO, LA SENTENCIA T-414 DE 2016 DE LA CORTE DETERMINÓ QUE EXISTEN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALÍSIMAS EN LAS QUE, A PESAR DE QUE LAS EPS NO DEBEN SUMINISTRAR EL SERVICIO DE CUIDADOR EN COMENTO, SE REQUIERE EN TODO CASO DICHO SERVICIO, Y EN CONSECUENCIA SE DEBE DETERMINAR DETALLADAMENTE SI PUEDE SER PROPORCIONADO O NO. DICHAS CIRCUNSTANCIAS SON: “(I) SI LOS ESPECÍFICOS REQUERIMIENTOS DEL AFECTADO SOBREPASAN EL APOYO FÍSICO Y EMOCIONAL DE SUS FAMILIARES, (II) EL GRAVE Y CONTUNDENTE MENOSCABO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CUIDADOR COMO CONSECUENCIA DEL DEBER DE VELAR POR EL FAMILIAR ENFERMO, Y (III) LA IMPOSIBILIDAD DE BRINDAR UN ENTRENAMIENTO ADECUADO A LOS PARIENTES ENCARGADOS DEL PACIENTE.”^[81]

A MODO DE REITERACIÓN, EN LA SENTENCIA T-065 DE 2018, ESTA CORPORACIÓN RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE EVENTOS EXCEPCIONALES EN LOS QUE: (I) ES EVIDENTE Y CLARA LA NECESIDAD DEL PACIENTE DE RECIBIR CUIDADOS ESPECIALES Y (II) EL PRINCIPAL OBLIGADO, -LA FAMILIA DEL



PACIENTE-, ESTÁ “IMPOSIBILITADO MATERIALMENTE PARA OTORGARLAS Y DICHA SITUACIÓN TERMINA POR TRASLADAR LA CARGA A LA SOCIEDAD Y AL ESTADO”^[82], QUIEN DEBERÁ ASUMIR SOLIDARIAMENTE LA OBLIGACIÓN DE CUIDADO QUE RECAE PRINCIPALMENTE EN LA FAMILIA.

·DIJO ESA PROVIDENCIA, QUE LA “IMPOSIBILIDAD MATERIAL” DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL PACIENTE QUE REQUIERE EL SERVICIO^[83] OCURRE CUANDO ESTE: “(I) NO CUENTA CON LA CAPACIDAD FÍSICA DE PRESTAR LAS ATENCIONES REQUERIDAS, YA SEA POR (A) FALTA DE APTITUD COMO PRODUCTO DE LA EDAD O DE UNA ENFERMEDAD, O (B) DEBE SUPLIR OTRAS OBLIGACIONES BÁSICAS PARA CONSIGO MISMO, COMO PROVEER LOS RECURSOS ECONÓMICOS BÁSICOS DE SUBSISTENCIA^[84]; (II) RESULTA IMPOSIBLE BRINDAR EL ENTRENAMIENTO O CAPACITACIÓN ADECUADO A LOS PARIENTES ENCARGADOS DEL PACIENTE; Y (III) CARECE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA ASUMIR EL COSTO DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO”^[85].

54. En consideración a tales requerimientos, la **Sentencia T-458 de 2018^[86]** se abstuvo, por ejemplo, de conceder el apoyo del cuidador en mención a una persona que lo solicitaba, ya que no se probó debidamente la incapacidad física o económica por parte de la familia del accionante. En efecto, aunque se trataba de un señor de 72 años de edad con demencia vascular no especificada, obesidad, trastorno afectivo bipolar, Parkinson, artrosis generalizada, diabetes tipo 2 y problemas urinarios, a quien la EPS no autorizó el servicio de cuidador a pesar de haber sido ordenado por el médico tratante, la Corte negó dicha pretensión y ordenó la capacitación por parte de la EPS a la persona que se designe como cuidador, por cuanto: (i) el agenciado percibía ingresos por \$1´700.000, de los cuales solo destinaba \$600.000 para pagar una deuda bancaria; (ii) la agente oficiosa en dicha ocasión, no convivía con el agenciado, por lo que no había certeza de que ella tuviera que dedicarse a su cuidado todos los días de la semana y que dicha circunstancia, le impidiera trabajar; y (iii) quien figuraba en la historia clínica como acudiente no era la agente oficiosa, sino la esposa del agenciado, de quien no se adujo ni probó alguna circunstancia específica que le impidiera asumir su cuidado.

55. En consecuencia, es claro que el servicio de cuidador únicamente se otorga en casos excepcionales en los que sea evidente la configuración de los requisitos citados. En tales circunstancias, el juez constitucional tiene la posibilidad, al no tratarse de un servicio médico en estricto sentido, de trasladar la obligación que en principio le corresponde a la familia, al Estado, para que asuma la prestación de dicho servicio^[87].

56. Ejemplo de lo anterior son las **Sentencias T-208 de 2017^[88]** y **T-065 de 2018^[89]** de esta Corporación, en las que se protegieron los derechos fundamentales a la salud y vida digna de dos jóvenes de 17 y 25 años con “*daño cerebral severo y pérdida de las funciones mentales superiores y mínimas*” y “*epilepsia generalizada, PC tipo cuadriparesia, retraso mental grave [y] prematuridad extrema*”, respectivamente, y se ordenaron a sus EPS brindarles el servicio de cuidador, en atención a su condición de sujetos de especial protección y la imposibilidad de su núcleo familiar de prestarles los cuidados especiales que requieren, y se les dio la posibilidad de recobro ante el ente territorial. En esos casos se cumplían los requisitos indicados de imposibilidad material de sus familias y del deber de proteger la vida digna de los ciudadanos.

57. En este sentido, desde un punto de vista normativo y operativo, el Ministerio de Salud, mediante la Resolución 3951 de 2016, expedida con el propósito de darle cumplimiento al Auto de Seguimiento de la Corte Constitucional A-071 de 2016 y garantizar el acceso oportuno a los servicios y tecnologías en salud no cubiertos por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC, definió precisamente en su artículo 3º como *servicios o tecnologías complementarias*, aquel “*servicio que si bien no pertenece al ámbito de la salud, su uso incide en el goce efectivo del derecho a la salud, a promover su mejoramiento o a prevenir la enfermedad*”. Una categoría que parecería describir *prima facie*, los servicios de los cuidadores enunciados, aunque sin precisarlo de manera expresa.

Sin embargo, con la Resolución 1885 de 2018^[90] sobre tecnologías en salud no financiadas con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC y servicios complementarios, quedó claro que la figura que se describe, sí pertenece a este tipo de servicios complementarios, ya que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 3º^[91] de la Resolución 1885 de 2018 debe entenderse por cuidador:





“[A]quel que brinda apoyo en el cuidado de otra persona que sufre una enfermedad grave, congénita, accidental o como consecuencia de su avanzada edad, que depende totalmente de un tercero, sin que lo anterior implique sustitución del servicio de atención paliativa o atención domiciliaria a cargo de las EPS o EOC por estar incluidos en el Plan de Beneficios en Salud”.

Es más, el artículo 39 de la referida Resolución 1885, menciona con detalle los distintos requisitos que se deben cumplir para que las EPS asuman los costos de dicho servicio derivados de un fallo de tutela y realicen los recobros que correspondan, sin importar el régimen al que el paciente se encuentre afiliado.

58. A modo de conclusión, las atenciones o cuidados especiales que pueda requerir un paciente en su domicilio exigen verificar que: **(i)** en el caso de tratarse de la modalidad de “enfermería” se requiera de una orden médica proferida por el profesional de la salud, ya que el juez constitucional no puede exceder su competencia al proponer servicios fuera del ámbito de su experticia; y **(ii)** en casos excepcionales derivados de las condiciones particulares del paciente, podrá hablarse de la figura del cuidador, frente a lo que la Corte ha concluido que se trata de un servicio que, en principio debe ser garantizado por el núcleo familiar del paciente, pero que, en los eventos en que este núcleo se encuentre materialmente imposibilitado para brindar el apoyo permanente, es obligación del Estado suplir dicha deficiencia y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del afiliado. En tales casos, se ha ordenado a las EPS suministrar cuidador para apoyar a las familias frente a las excepcionalísimas circunstancias de sus familiares, incluso sin tener orden médica, cuando la figura sea efectivamente requerida.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, se solicita al señor Juez disponer y ordenar a favor del señor **SERAFIN MURCIA RENZA** lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho a la vida, personas en condición de discapacidad, a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social, a la familia, a la igualdad, dignidad humana, mínimo vital, derechos de los adulto mayores del señor **SERAFIN MURCIA RENZA**

SEGUNDO: Ordenar a **NUEVA EPS** y/o a quien corresponda, autorice y proporcione al señor **SERAFIN MURCIA RENZA** lo siguiente:

SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS POR DIA DE LUNES A DOMINGO PARA FACILITAR AUTOCUIDADO, CAMBIOS DE POSICION CUIDADOS DE LA PIEL POR 12 MESES.

En las medidas y disposiciones que establezcan los expertos médicos.

TERCERO: Ordenar a **NUEVA EPS** y/o quien corresponda, otorgue y garantice la **ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL** para el señor **SERAFIN MURCIA RENZA** que se compone no solo de los medicamentos y/o servicios ordenados por el médico tratante, sino de todos los procedimientos, consultas médicas, exámenes y demás **asistencia médica y no médica** en estricto sentido que necesite para aliviar sus padecimientos y poder vivir conforme al principio de dignidad. Igualmente, comprende un tratamiento sin fracciones, es decir, prestado de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad, que fueren necesarios por la **colateralidad de su condición.**

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de historia clínica médica, índice de BARTHEL y ordenes medicas SALUD VITAL del señor **SERAFIN MURCIA RENZA**
2. Copia de cédula de ciudadanía del señor **SERAFIN MURCIA RENZA**



3. Copia de cédula de ciudadanía de la señora **MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES**
4. Copia historia clínica de la señora **MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES**
5. Copia recibo pago arriendo
6. Copia correo electrónico donde se evidencia el proceso contra los hijos del señor **SERAFIN MURCIA RENZA**
7. Copia Negación autorización de NUEVA EPS del servicio de cuidador domiciliario
8. Copia certificado víctima

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Este medio de amparo es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, como quiera que se pretende la garantía de los derechos a la salud, a la integridad física y humana y a la vida en condiciones dignas, toda vez que el señor **SERAFIN MURCIA RENZA** carece de cualquier otro medio de defensa para la protección invocada.

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido demanda similar por los mismos hechos.

NEXOS

- i. Los aducidos en el acápite de pruebas.
- ii. Copia del acta de nombramiento y posesión del suscrito Personero.

NOTIFICACIONES

Al suscrito Personero Municipal de Neiva, puede notificarse en la Calle 8 No. 12 – 22, del barrio Altico de la ciudad de Neiva, Tel. 8715000 – 8715070. Correo: contactenos@personerianeiva.gov.co

A la accionante, en la Calle 25 No 52-47 Barrio las Palmas del Municipio de Neiva - Huila, celular 3202252443 correo electrónico: murciamarthapatricia@gmail.com

A la accionada **NUEVA EPS** o quien haga las veces de representante legal, puede notificarse en la carrera 7 No 15-25 de la ciudad de Neiva.

Respetuosamente,

JERSON ANDRÉS BASTIDAS VARGAS

Personero Municipal de Neiva

SGDE 2024-11083

Proyecto MCSV

Bogotá, Viernes 16 de Febrero de 2024

Señor(a)
MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES
Dirección:
Teléfono:
NEIVA, HUILA, 48

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Viernes 16 de Febrero de 2024, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES** identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **55172509**, en calidad de miembro de un núcleo familiar:

DECLARACION/ RADICADO	ID	RELACION CON DECLARANTE	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
460610	460610 (SIPOD)	Esposo(a)/Compañero(a)	Incluido	Desplazamiento Forzado	16/01/2006	CAQUETÁ (18)	PUERTO RICO (18592)

En cuanto a su solicitud de información de las personas que fueron registradas como miembros de su núcleo familiar, no es posible suministrarle la misma, teniendo en cuenta el carácter reservado de los datos contenidos en el Registro Único de Víctimas, es importante señalar que esta información se otorgará únicamente a (el) (la) señor(a): **VICTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE** en su calidad de declarante y/o jefe de hogar de la declaración No. **460610**.

Código Verificación: 2024021615060732

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud de prestación de servicios para nuestro afiliado:
MURCIA RENZA SERAFIN(CC. 1618816)

NUEVA EPS S.A. Le informa que esta solicitud ha sido devuelta por:
7-EL SERVICIO SOLICITADO CORRESPONDE A PRESTACIONE

Devuelto-no tramitable/ no corresponden al ámbito de la salud
No hay mandato judicial que brinde ordenamiento al servicio solicitado, cuidador, por lo anterior no es posible autorización resolución 5928 de 2016

Datos de Afiliación:

Identificación..... : CC 1618816
Tipo Afiliado..... :BENEFICIARIO
Estado de afiliación :ACTIVO
Categoría..... :SISBEN-1
Semanas Cotizadas... :8
IPS.Primaria..... :SUBSIDIADO-ESE CARMEN EMILIA OSPINA

Datos de Radicación:

No.: 289512486
IPS Solicitante: SUBSIDIADO-SALUD VITAL DEL HUILA IPS SAS-NEIVA
Fecha de Solicitud del Servicio: 02/03/2024
Fecha Radicación: 05/03/2024
Servicio: Código E890613, Descripción CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS DIA PARA ACTIVIDADES DE ASISTENCIA NO SALU
POR AUXILIAR DE ENFERMERIA
Tipo de atención.....APOYO TERAPEUTICO AMBULATORIO

Para cualquier inquietud adicional favor comunicarse al telefono 01 8000 954400 o en Bogotá al 307 70 22.

Central Nacional de Autorizaciones NUEVA EPS S.A.



SALUD VITAL DEL HUILA
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS

CÓDIGO: MGE-FOR-007
VERSIÓN: 02
FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018
FOLIO: 344

NUM.HISTORIA 1618816 FECHA: 2024-03-02 11:50:39

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRES: SERAFIN MURCIA RENZA	IDENTIFICACIÓN: CC 1618816	EDAD: 94 Años
DIRECCIÓN: CALLE 25# 52-47	TELÉFONO: 3202252443	EPS: PAD NUEVA EPS
GENERO: MASCULINO	RH:	ESTADO CIVIL: SOLTERO
TIPO USUARIO: SUBSIDIADO	ESCOLARIDAD: PRIMARIA COMPLETA	ZONA URBANA

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES
SERVICIO CUIDADOR DOMICILIARIO 12 H DIA	1	12 H DIA DE LUNES A DOMINGO POR 12M , FACILITAR AUTOCUIDADO, CAMBIOS DE POSICION CUIDADOS DE LA PIEL- VER FUNCIONES HC - RECOMENDACIONES NO INCLUIDO EN PBS NI PLATAFORMA MIPRES.

DIAGNOSTICO PRINCIPAL:

G309 - ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

M819 - OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLOGICA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

R54X - SENILIDAD

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

Z742 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR

DIANA PATRICIA MURILLO COLLAZOS
CC 55159668
RM. 55159668
ESP. FISIATRA

FORMULA MEDICA CONFORME Decreto 2200 del 2005
FORMULA VALIDA HASTA 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 || SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 || SEDE CAMPOALEGRE: Calle 19 N° 7 - 54B/Centro Tel:8335255 || SEDE GARZÓN: Carrera 8 N° 4 - 21 B/Centro Tel. 8335225 || SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 || SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel. 4358836 E-mail: saludvitalhuila@hotmail.com

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE: SERAFIN MURCIA RENZA	IDENTIFICACIÓN: CC 1618816	FECHA DE NACIMIENTO: 1929-12-31
EDAD: 94 Años	SEXO: MASCULINO	ESTADO CIVIL: SOLTERO
RH:	TELÉFONO: 3202252443	DIRECCIÓN: CALLE 25# 52-47
ENTIDAD: PAD NUEVA EPS	ESCOLARIDAD: PRIMARIA COMPLETA	REGIMEN: SUBSIDIADO
TIPO CONSULTA: FISIATRIA - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS [890202]		

ESPECIALIDAD:

MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

VALORAR NECESIDAD DE CUIDADOR – REMITIDO POR PAD
EDAD 94 AÑOS
ACOMPANANTE: MARTHA MURCIA
PROCEDENTE - NEIVA
OCUPACION: CESANTE
E CIVIL: VIUDO – VIVE CON HIJA Y YERNO
RED DE APOYO: HIJA Y YERNO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 94 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS DE: -SENELIDAD - HIPERTENSION ARTERIAL - ENFERMEDAD DE ALZHEIMER - INCONTINENCIA URINARIA - OSTEOPOROSIS - SECUELAS DE POP DE FX CADERA DER 82020), DEPENDENCIA EN CUIDADOS TRASLADOS, SOLOCITA CUIDDO POR DEFICIENTE RED DE APOYO UNICA HIJA VIVE EN NEIVA CON DX ARTROSIS E HIPOACUSIA. HACE 2M TOS CON SECRECIONES Y EPISODIOS DE DISNEA ESTA EN PAD CON TF

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES ALERGICOS		ANTECEDENTES FAMILIARES	
No refiere		No refiere	
PATOLOGICOS DEMENCIA EN ENFERMEDAD DE ALZHEIMER 2019 - HIPERTENSION ARTERIAL - INCONTINENCIA URINARIA - OSTEOPOROSIS - HIPOACUSIA - SECUELAS DE FX DE CADERA DER 2020 ARTROSIS NIEGA INFECCION COVID	QUIRÚRGICO OSTEOISNTESIS FX DE CADERA DER 2020 HERNIORRAFIA INGUINAL		
TRANSFUSIONALES NO REFIERE	INMUNOLOGICOS VACUNAS COVID 19 TRES DOSIS		
TRAUMATICO NO REFIERE	PSICOLÓGICOS NO REFIERE		
FARMACOLOGICOS LOSARTAN 50 MG 1 TAB CADA 12 H BISACODILO 5 MG DIARIOS RIVASTIGMINA PARCHES SALBUTAMOL SPRAY Y BROMURO DE IPRATROPIO POR SINTOMAS RESPIRATORIOS ACTUALES	TOXICOS NO REFIERE		

# CIGARRILLOS DÍA	# AÑOS FUMANDO	RESULTADO
		1450

REVISIÓN POR SISTEMAS

APARATO DIGESTIVO NO REFIERE	APARATO CARDIOVASCULAR NO REFIERE
APARATO RESPIRATORIO NO REFIERE	APARATO URINARIO NO CONTROLA ESFINTERES
APARATO GENITAL NO REFIERE	APARATO HEMATÓLOGO NO REFIERE

SISTEMA NERVIOSO NO REFIERE	SISTEMA SENSORIAL NO REFIERE
PSICOSOMATICO NO REFIERE	

EXAMEN FISICO					
Ta_Sis 130 mm/Hg	Ta_Dias 80 mm/Hg	Ta_Media 96.67 mm/Hg	FC 70 LPM	FR 19 rpm	Temp°C 36.7
PESO 72 Kg	TALLA 175 Cm	IMC 23.51 Kg/cm2	ESTADO	PERIMETRO ABD	Tacto Rectal

CABEZA NORMAL	OJOS NORMAL
ORL NORMAL	CUELLO NORMAL
TÓRAX NORMAL	ABDOMEN NORMAL
GENITOURINARIO NORMAL	OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA BUEN ASPECTO ALERTA, INGRESA EN SILLA DE RUEDAS TRACCIONADA POR LA HIJA C/C. NORMOCEFALO ABDOMEN: NORMAL RETRACCIONES MUSCULARES EN M INFERIORES ARCOS DE MOVILIDAD ADECUADOS EN 4 EXTREMIDADES SOSTEN CEFALICO, CONTROL DE TRONCO PIEL NO ZONAS DE PRESION LOGRA BIPEDA ASISTIDA DE PASOS CORTOS
NEUROLÓGICA DESPIERTO, SIMETRIA FACIAL, HIPOACUSIA OBEDECE ORDES POR IMITACION FM 4 RMT + BILATERAL LOCALIZA ESTIMULOS CON RETIRADA LOGRA BIPEDA ASISTIDA AGAZAPADA DE PASOS CORTOS	PIEL NORMAL

OBSERVACIONES	
DIAGNOSTICO PPAL G309 - ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA	DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: M819 - OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLOGICA
DIAGNOSTICO RELACIONADO 2: I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	DIAGNOSTICO RELACIONADO 3: Z742 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR
TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA CONFIRMADO REPETIDO	

ANÁLISIS Y PLAN

PACIENTE MASCULINO DE 94 AÑOS DE EDAD. CON DIAGNOSTICOS DE: -SENELIDAD - HIPERTENSION ARTERIAL - ENFERMEDAD DE ALZHEIMER - INCONTINENCIA URINARIA - OSTEOPOROSIS - SECUELAS DE POP DE FX CADERA DER 82020). INDICE BARTHEL 20/100, DEPENDENCIA TOTAL EN CUIDADOS Y TRASLADOS YA VALORADO X TRABAJO SOCIAL 09-02- -2024). NO PRONOSTICO DE RECUPERACION. REQUIERE CUIDADOR DOMICILIARIO PARA FACILITAR CUIDADO AL FINAL DE LA VIDA DISMINUIR FATIGA DE LA HIJA. T RESPIRATORIA DOMICILIARIAS C SECRECIONES VRB QUE SE CONTINUAR A CRTERIO DE MD GENERAL. NUTRICION POR DEFICIENTE INGESTA CONTINUAR MANEJO EN PAD CON TF, TO DOMICILIARIA, CONTROL PLAN

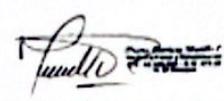
-SERVICIO CUIDADOR DOMICILIARIO 12 H DIA DE LUNES A DOMINGO POR 12M, FACILITAR AUTOCUIDADO, CAMBIOS DE POSICION CUIDADOS DE LA PIEL- VER FUNCIONES HC -OBSERVACION NO INCLUIDO EN PBS NI PLATAFORMA MIPRES.

-VAL NUTRICION DOMICILIARIA T RESPIRATORIA DIARIA #20

-CONTROL 12M VALORAR CONTINUIDAD DE CUIDADOR

SINTOMÁTICO RESPIRATORIO NO	SINTOMÁTICO PIEL
---------------------------------------	-------------------------

<input type="checkbox"/> Ordenes de Medicamentos	<input type="checkbox"/> Laboratorio Clinico	<input type="checkbox"/> Imágenes DX	<input type="checkbox"/> Incapacidad
<input type="checkbox"/> Recomendaciones	<input type="checkbox"/> REMISION	<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	<input type="checkbox"/> CONTROL



Profesional: DIANA PATRICIA MURILLO COLLAZOS
CC:55159668



SALUD VITAL DEL HUILA
CERTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
FUNCIONAL

CÓDIGO: MGE-FOR-160
VERSIÓN: 02
FECHA DE EMISIÓN: 03/02/2023
FOLIO: 342

NUM.HISTORIA 1618816 FECHA: 2024-03-02 11:29:40

El suscrito médico, con base en la información consignada en: la historia clínica, epicrisis, planes de manejo y/o registros de prestación del servicio de cuidador a los cuales accedió el paciente en mención, se permite certificar:

Que el usuario: SERAFIN MURCIA RENZA de 94 años de edad, identificado con CC 1618816 a la fecha de diligenciamiento de esta certificación se encuentra

1 y presenta como diagnósticos:

DIAGNOSTICO PPAL G309 - ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA	DIAGNOSTICO RELACIONADO 1 R54X - SENILIDAD
DIAGNOSTICO RELACIONADO 2 Z742 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y QUE NINGUN OTRO MIEMBRO DEL HOGAR PUEDE PROPORCIONAR	Que al paciente en mención le fue aplicado el índice de Barthel dando como resultado 20

Que dichos diagnósticos le generaron al paciente efectos, consecuencias y/o secuelas a nivel

CARDIOVASCULAR <input checked="" type="checkbox"/>	RESPIRATORIO <input type="checkbox"/>	DIGETIVO <input type="checkbox"/>	URINARIO Y REPRODUCTOR <input checked="" type="checkbox"/>
TRASTORNOS DE LA PIEL <input type="checkbox"/>	AUDITIVO Y VESTIBULAR <input checked="" type="checkbox"/>	VOZ Y DEL HABLA <input checked="" type="checkbox"/>	VISUAL <input checked="" type="checkbox"/>
NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO <input checked="" type="checkbox"/>	MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	CADERA Y EXTREMIDADES INFERIORES <input checked="" type="checkbox"/>	

Que lo(a) llevaron a necesitar de ayuda por un tercero para la realización de las siguientes actividades:

ALIMENTACION <input checked="" type="checkbox"/>	ACTIVIDADES EN BAÑO <input checked="" type="checkbox"/>	VESTIRSE / DESVESTIRSE <input checked="" type="checkbox"/>	ASEO PERSONAL <input checked="" type="checkbox"/>
DEPOSICIONES - CONTROL ANAL <input type="checkbox"/>	DEPOSICIONES - CONTROL ANAL <input type="checkbox"/>	MICCIÓN - CONTROL VESICAL <input checked="" type="checkbox"/>	MANEJO DE INODORO O RETRETE <input checked="" type="checkbox"/>
TRASLADO SILLA - CAMA <input checked="" type="checkbox"/>	DEAMBULACION - TRASLADO <input checked="" type="checkbox"/>	SUBIR O BAJAR ESCALONES <input checked="" type="checkbox"/>	
De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se certifica que el/la paciente presenta una dependencia funcional.			TOTAL

DIANA PATRICIA MURILLO COLLAZOS
CC 55159668
RM. 55159668
ESP. FISIATRA

SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 || SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 || SEDE CAMPOALEGRE: Calle 19 N° 7 - 54B/Centro Tel:8335255 || SEDE GARZÓN: Carrera 8 N° 4 - 21 B/Centro Tel. 8335225 || SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 || SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel. 4358836 E-mail: saludvitalhuila@hotmail.com

GESTION DE CALIDAD

FORMATO INDICE BARTHÉL

FECHA ATENCIÓN: NUM. HISTORIA: 1618816

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

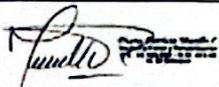
NOMBRE: SERAFIN MURCIA RENZA	IDENTIFICACIÓN: CC 1618816	FECHA DE NACIMIENTO: 1929-12-31
EDAD: 94 Años	SEXO: MASCULINO	ESTADO CIVIL: SOLTERO
RH:	TELÉFONO: 3202252443	DIRECCIÓN: CALLE 25# 52-47
ENTIDAD: PAD NUEVA EPS	ESCOLARIDAD: PRIMARIA COMPLETA	REGIMEN: SUBSIDIADO

COMIDA		
DEPENDIENTE. NECESITA SER ALIMENTADO POR OTRA PERSONA. (0)		
LAVADO (Baño)		
DEPENDIENTE. NECESITA ALGÚN TIPO DE AYUDA O SUPERVISIÓN (0)		
VESTIDO		
DEPENDIENTE. NECESITA AYUDA PARA LAS MISMAS. (0)		
ARREGLO		
DEPENDIENTE. NECESITA AYUDA ALGUNA (0)		
DEPOSICION		
ACCIDENTE OCASIONAL. MENOS DE UNA VEZ POR SEMANA O NECESITA AYUDA PARA COLOCAR ENEMAS O SUPOSITORIOS. (5)		
MICCIÓN		
ACCIDENTE OCASIONAL. PRESENTA UN MÁXIMO DE UN EPISODIO EN 24 HORAS O REQUIERE AYUDA POR LA MANIPULACIÓN DE SONAS O DE OTROS DISPOSITIVOS. (5)		
IR AL RETRETE		
DEPENDIENTE. INCAPAZ DE ACCEDER A EL O DE UTILIZARLO SIN AYUDA MAYOR (0)		
TRANSFERENCIA (traslado cama/sillón)		
GRAN AYUDA. PRECISA AYUDA DE UNA PERSONA FUERTE O ENTRENADA (5)		
DEAMBULACION		
INDEPENDIENTE EN SILLA DE RUEDAS. NO REQUIERE AYUDA NI SUPERVISIÓN (5)		
SUBIR Y BAJAR ESCALERAS		
DEPENDIENTE. ES INCAPAZ DE SALVAR ESCALONES (0)		
	TOTAL: 20	ESTADO: Total

Interpretación del puntaje

- 0 o 20 = Total
- 25 - 45 = Severa
- 50 - 60 = Moderada
- Mayor a 60 = Leve

OBSERVACIONES
 PACIENTE MASCULINO DE 94 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS DE: -SENEJIDAD - HIPERTENSION ARTERIAL - ENFERMEDAD DE ALZHEIMER - INCONTINENCIA URINARIA - OSTEOPOROSIS. - SECUELAS DE POP DE FX CADERA DER 82020



Profesional: DIANA PATRICIA MURILLO COLLAZOS
 CC: 55159668
 Esp: FISIATRA
 RM: 55159668

SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 || SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 || SEDE CAMPOALEGRE: Calle 19 N° 7 - 54B/Centro Tel: 8335255 || SEDE GARZÓN: Carrera 8 N° 4 - 21 B/Centro Tel. 8335225 || SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 || SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel. 4358836 || E-mail: gerencia@saludvitalips.com.co

RECOMENDACIONES

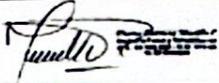
NUM.HISTORIA 1618816 FECHA: 2024-03-02 11:55:51 FOLIO: 346

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: SERAFIN MURCIA RENZA	ID: CC 1618816	FECHA DE NACIMIENTO: 1929-12-31
EDAD 94 Años 2 Meses 0 Días	GENERO: MASCULINO	ESTADO CIVIL: SOLTERO
TEL: 3202252443	DIRECCIÓN: CALLE 25# 52-47	LUGAR DE RESIDENCIA: NEIVA (HUILA)
ENTIDAD: PAD NUEVA EPS	TIPO DE USUARIO: SUBSIDIADO	ARL:

FUNCIONES CUIDADOR DOMICILIARIO

-BAÑO DIARIO EN DUCHA O EN CAMA CUANDO EL ESTADO DE LA PACIENTE LO REQUIERA - LUBRICACIÓN DE LA PIEL CADA 4 HORAS - MASAJES 2 VECES AL DÍA - CAMBIOS DE POSICIÓN CADA 2 HORAS - EJERCICIOS PASIVOS Y ACTIVOS: MOVIMIENTOS DE CABEZA, BRAZOS, MANOS, PIERNAS Y PIES. -ORGANIZACIÓN DE LA HABITACIÓN - LIMPIEZA DIARIA DE LA CAMA, CAMBIO DE TENDIDOS, SÁBANA DE MOVIMIENTO -ALIMENTACIÓN DE LA PACIENTE VÍA ORAL - ASISTENCIA A LA USUARIA EN LOS MOMENTOS DE INGESTA DE LOS ALIMENTOS - CAMBIO DE PAÑAL SEGÚN NECESIDAD - REALIZAR LIMPIEZA CUIDADOSA DE ÁREA ANAL Y GENITAL -TRASLADO DE LA PACIENTE DE LA CAMA A LA SILLA, AL BAÑO -- ADMINISTRACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS VIA ORAL - COLABORACIÓN EN LA CONSECUCCIÓN DE LAS CITAS MÉDICAS POR VÍA TELEFÓNICA - COORDINACIÓN OPORTUNA CON LA IPS PARA LOS TRASLADOS EN AMBULANCIA - INFORMACIÓN OPORTUNA A LA FAMILIA Y AL EQUIPO DE SALUD SOBRE CUALQUIER ALTERACIÓN EN EL ESTADO DE SALUD FÍSICO, EMOCIONAL O MENTAL Y SOBRE NECESIDADES IDENTIFICADAS. - ACOMPAÑAMIENTO A CITAS MEDICAS AMBULATORIAS ASIGNADAS POR LA EPS Y SERVICIO DE URGENCIAS HASTA QUE DEFINAN LA ESTANCIA O SUS PRIMERAS 6 HORAS -- FOMENTO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y OCUPACIONALES - PASEO INTER DIARIO EN SILLA DE RUEDAS - LECTURA DE REVISTAS, LIBROS, PRENSA SEGÚN LA CONDICIÓN DEL PACIENTE - PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES QUE PROGRAMA LA FAMILIA (DURANTE EL HORARIO ESTABLECIDO)



Profesional: DIANA PATRICIA MURILLO COLLAZOS
CC:55159668
Esp: FISIATRA
RM: 55159668

SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 || SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 || SEDE CAMPOALEGRE: Calle 19 N° 7 - 54B/Centro Tel:8335255 || SEDE GARZÓN: Carrera 8 N° 4 - 21 B/Centro Tel. 8335225 || SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 || SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel. 4358836 E-mail: gerencia@saludvitalips.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.618.816
MURCIA RENZA

APELLIDOS
SERAFIN

NOMBRES

[Handwritten signature]
RMA



FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1929

ALTAMIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

04-ENE-1956 ALTAMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1901600-00718765-M 0001618816-20150703 0044679107A 1 39063400

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.172.509**

MURCIA CORTES

APELLIDOS

MARTHA PATRICIA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-FEB-1975**
NATAGAIMA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAY-1993 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1902500-00208107-F-0055172509-20100107

0019725284A 1

28306866

Recibo de
Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva.

Cancelado a

MARtha Patricia Murdú \$ 550 000 =

Día	Mes	Año
03	Febrero	2024

Por Concepto de:

PAGO ARRIONDE PESOS DE
CORTES

Febrero - 2024

Valor en letras

Quinientos cincuenta
Mil Pesos MVR

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

3173354995

C.C. NIT. No.

36068271

CLINICA BELO HORIZONTE S A S

Nit: 900.215.983-3

HISTORIA CONSULTA EXTERNA

Call Center 8630946

CENTRO DE ATENCIÓN:	10120	CONSULTA EXTERNA		
NOMBRE DEL PACIENTE:	MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES			
Documento:	CC	55.172.509	H.C.:	55172509
Fecha nacimiento:	Feb.21/1975	Edad:	48	Sexo: Femenino
Dirección:	CLL 21 52 47	Teléfono:	3202252443	Ciudad: NEIVA
Entidad:	EPS SANITAS		Etnia:	
Número de Ficha:			Nivel:	Nivel 1
Atención:	1	Fecha:	Ago.17/2023	Hora: 07:57
Causa externa:	Enfermedad General		Finalidad:	No Aplica

Sistema Vascular periférico	Normal
Sistema Osteomuscular	Normal
Extremidades	Normal
Piel y faneras	Normal
Otros	No Evaluó

ANALISIS:

PACIENTE DE 48 AÑOS ASISTE A CONSULTA CON HISTORIA DE HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL UNILATERAL IZQUIERDA, VALORADA POR OTOLOGIA DOCTOR CONRRADO, QUIEN DA LA ORDEN PARA IMPLANTE COCLEAR PERO POR PROBLEMAS DE CONVENIO NO SE HA REALIZADO EL PROCEDIMIENTO, SE DA ORDEN DE OTOLOGIA IV NIVEL PARA SER VALORADA.

DIAGNOSTICOS:

Diagnostico Principal	H901	HIPOACUSIA CONDUCTIVA UNILATERAL CON AUDICION IRRESTRICTA CONTRALATERAL	TIPO DIAGNOSTICO	Confirmado nuevo
------------------------------	------	---	-------------------------	------------------

Incapacidad?	No	Prorroga?	No
---------------------	----	------------------	----

INDICACIONES:

Mauricio Marin Lozano
Mauricio Marin Lozano
 Otorrinolaringólogo
 CC. 12.138.637 - RM. 85873

MAURICIO MARIN LOZANO
 CC 1.213.868 Registro: 85873 / 2005
 OTORRINOLARINGOLOGIA

Usuario: MVERA

126303 Video en los form
126403 998001



CORPORACION SALUD UN
900578105
ORDENES MEDICAS AMBULATORIAS

[ROrmed1]

Fecha: 14/12/23
Hora: 15:24:05
Página: 1

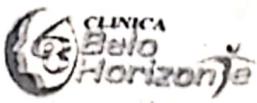
FECHA ORD. MEDICA: 14/12/2023 14:54:07

Paciente: CC 55172509 MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES
Fecha de nacimiento: 21/02/1975 Edad: 48 AÑOS Sexo: F Folio: 2
Empresa: SANITAS EPS
Pabellon: AMBULATORIO Cama:

Diagnóstico:

Procedimiento	Descripción	Cant.
126304	CANALOPLASTIA	1
204201	MASTOIDECTOMIA SIN PRESERVACION DE LA PARED POSTERIOR	1
867203	COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS	1

Médico: JUAN CARLOS IZQUIERDO VELASQUE
C.C N°
Reg. MD. 5401377



CLINICA BELO HORIZONTE S A S

Nit: 900.215.983-3

HISTORIA CONSULTA EXTERNA

Call Center 8630946

CENTRO DE ATENCIÓN: 10120 CONSULTA EXTERNA

NOMBRE DEL PACIENTE: MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES

Documento: CC 55.172.509

Fecha nacimiento: Feb.21/1975

Dirección: CLL 21 52 47

Entidad: EPS SANITAS

Número de Ficha:

Atención: 1

Causa externa: Enfermedad General

Edad: 48 Años

Teléfono: 3202252443

Fecha: Ago.17/2023

H.C.: 55172509

Sexo: Femenino

Ciudad: NEIVA

Etnia:

Nivel: Nivel 1

Hora: 07:57

Finalidad: No Aplica

Motivo consulta: PRIMERA VEZ

Enfermedad actual: PACIENTE DE 48 AÑOS ASISTE A CONSULTA CON HISTORIA DE HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL UNILATERAL IZQUIERDA, VALORADA POR OTOLOGIA DOCTOR CONRRADO, QUIEN DA LA ORDEN PARA IMPLANTE COCLEAR PERO POR PROBLEMAS DE CONVENIO NO SE HA REALIZADO EL PROCEDIMIENTO, SE DA ORDEN DE OTOLOGIA IV NIVEL PARA SER VALORADA.

Revisión por sistemas:

ANTECEDENTES MÉDICOS (solo antecedentes positivos):

Organos Y Sistemas

Cabeza

Oídos

Garganta

Mamas y axilas

Sistema Osteomuscular

Otros

Normal 17-08-2023 07:57

Normal 17-08-2023 07:57

Normal 17-08-2023 07:57

No Evaluó 17-08-2023 07:57

Normal 17-08-2023 07:57

No Evaluó 17-08-2023 07:57

Total: 0

Clasificación:

TECNOLOGÍAS BLANDAS

NO CORRESPONDE

Histórico para seguimiento

Fecha	Hora	Total	Título	Clasificación	Profesional
-------	------	-------	--------	---------------	-------------

Usuario: MVERA

Pág. 1 de 4

08-17-2023 08:00:51

XENCO S.A:<vconsultaextername>



REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 1757408 Fecha Historia: 26/02/2024 11:42:44 a. m. # Autorización: 249665017 Página 1/2
Fecha Ingreso: 26/02/2024 11:20:57 a. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 55172509 Nombres: MARTHA PATRICIA Apellidos: MURCIA CORTES
Número de Folio: 9 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MURCIA CORTES Tipo Documento: CC Numero: 55172509
Nombres: MARTHA PATRICIA Edad: 49 Años 00 Meses 05 Días (21/02/1975)
Dirección: CRA 58 # 19-24 - NEIVA - NEIVA Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3202252443 - 3202252443 Grupo: O RH: Positivo
Entidad Responsable: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Tipo Paciente: SUBSIDIADO
- SUBSIDIADO
Seguridad Social: E.P.S. SANITAS S.A.S. Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: UNION LIBRE Grupo Étnico: NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Profesión: NO APLICA REGISTRAR

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10 Diagnostico	Observaciones	Principal
M150 (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA		<input checked="" type="checkbox"/>

OBJETIVO - ANALISIS

REUMATOLOGIA.

EDAD 49 AÑOS
VIVE EN NEIVA
OCUPACION ADMINISTRACION DE ESTANCO.

DIAGNOSTICOS
Osteoartrosis
FIBROMIALGIA

S: REFIERE QUE MIENTRAS TOMA LOS MEDICAMENTOS SE SIENTE BIEN.

EXAMEN FISICO PUNTOS TIMBRES PARA FIBROMIALGIA POSITIVOS
TA:110/80
EXTREMIDADES NO EFUSION SINOVIAL

LABORATORIOS
Hemograma: normal. Creatinina normal. Rx lumbosacra: normal.

12/10/23 CH NORMAL , PCR NEGATIVA
ELECTROMIOGRAFIA MIEMBROS SUPERIORES : ESTUDIOA ANOTRMAL NEUROPATIA DE ATRAPAMIENTO DE N MEDIANO 8
NEGATIVO PARA NEUROPATIA CERVICAL)

GAMMAGRAFIA OA.

DENSITOMETRIA
NORMAL CUELLO FEMORAL 2.4 COLUMNA LUMBAR 3.5

ACIDO URICO 4.2 HBA1C 5.3% TSH 5.6

ANALISIS
PACIENTE CON OA Y FIBROMIALGIA CON RESPUESTA A LA TERAPIA ACTUAL. CONTINUA IGUAL MANEJO MÉDICO.

PLAN
DULOXETINA 30 MG AYUNA
CICLOBENZAPRINA NOCHE
MELOXICAM 15 MG
HIDROXICLOROQUINA 200 MG VO CADA 24 H
ACETAMINOFEN

Profesional: CARLOS ALBERTO ALARCON REYES	Identificación: 55172509
Especialidad: REUMATOLOGIA	Nombre: MARTHA PATRICIA
Tarjeta Prof. # 490 CC 10538090	Apellido: MURCIA CORTES

Desistimiento del caso de la demanda

Agregar una etiqueta



Martha Murcia 16/2/2022



para magda.rojas ▾

Señor: juzgado segundo
Cordial saludo

En vista de que tres de los demandados no han querido recibir la notificación respectivas, y base a eso la abogada Magda Rojas me informa que no aceptan la demanda será rechazada por el juzgado renuncio a dicha demanda ya que me encuentro delicada de salud, tengo que evitar el estrés, y con ese proceso que esta desde el año pasado solo me pone más enferma porque me han pedido documentación que me ha causado estrés para poder conseguir, no me sobra la plata, soy una persona de bajo recursos, Dios no desampara a nadie y a mi padre no le ha tocado aguantar hambre gracias a Dios, veo que no es tan fácil que ese proceso del señor Serafín Murcia Renza CC 1618816 anciano con 92 años de edad pueda salir a su favor, por eso desisto seguir el proceso, Dios se encargará que esos hijos desconsiderados paguen por sus malos actos.

Atentamente: Martha Patricia Murcia Cortés
CC 55172509 de Neiva



CORPORACION SALUD UN
900578105 - 0

RHsClxFo
Pag: 2 de 2
Fecha: 14/12/23
G.eta: 11

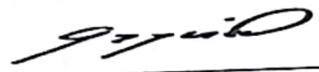


HISTORIA CLÍNICA No. CC 55172509 -- MARTHA PATRICIA MURCIA CORTES

Empresa: SANITAS EPS	Afiliado: COTIZANTE 1	Estado Civil: Soltero(a)
Fecha Nacimiento: 21/02/1975	Edad actual : 48 AÑOS	Sexo: Femenino
Teléfono: 3202252443	Dirección:	Grupo Sanguíneo:
Barrio: BOGOTA D.C.	Departamento: BOGOTA D.C.	
Municipio: BOGOTA D.C.	Ocupacion: No existe Información	
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Grupo Etnico: NINGUNO DE LOS ANTERIORES	
Nivel Educativo: NO DEFINIDO	Atención Especial: NO APLICA	
Discapacidad: NINGUNA	Grupo Poblacional: NO DEFINIDO	

PACIENTE DE 48 AÑOS CON OTITIS MEDIA CRONICA CON HIPOACUSIA PROGRESIVA DE OIDO IZQUIERDO SECUNDARIA, QUIEN SE INTERVINÓ QUIRURGICAMENTE HACE TRES AÑOS CON MASTOIDECTOMIA, CON POSTERIOR COFOSIS DE OIDO IZQUIERDO, ADECUADA CANDIDATA A IMPLANTE COCLEAR POR ESTUDIPOS, SIN EMBARGO EN TC Y RNM CON HALLAZGOS QUE SUGIEREN COLESTEATOMA DE OIDO MEDIO POR LO QUE SE DECIDE REALIZAR PRIMERO MASTOIDECTOMIA RADICAL. SE ENVIA PROCEDIMIENTO.

PLAN:
MASTOIDECTOMIA REVISIONAL + MEATOCONCHOPLASTIA SEGUN HALLAZGOS INTRAQUIRURGICOS
VALORAICON PREANESTESICA


JUAN CARLOS IZQUIERDO VELASQUEZ
Reg. 5401377
OTOLOGIA

ACTA DE POSESIÓN

Del personal de Neiva para el período constitucional del 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028, para los efectos administrativos y fiscales a partir de esa fecha. En la ciudad de Neiva, a los 29 días del mes de febrero de 2024, siendo las 12:00 pm de la tarde, toma posesión ante el presidente del concejo de Neiva, en concordancia con el Artículo 171 de la ley 136 de 1994, como personal de Neiva, el Abogado Jerson Andrés Bastidas Vargas bajo cuya gravedad el posesionado prometió cumplir bien y finalmente los deberes que su cargo le imponen. El posesionado presentó los siguientes documentos: cédula de ciudadanía n° 1075233433 de Neiva, tarjeta profesional de abogado expedida por el concejo superior de la judicatura n° 232591, declaración juramentada de bienes y rentas y certificados como certificado de antecedentes judiciales de fecha 24/02/2024, Certificado de antecedentes disciplinarios de Abogado n° 232591 del 24/02/2024, certificado de la contraloría general de la república de 24/02/2024, certificado de medidas correctivas de 24/02/2024, declaración juramentada de bienes-función pública, Hoja de vida Función Pública, certificado Rexam y declaración de no estar incurso en ningún proceso de demanda por incapacidad alimentaria.

Para constancia se firma la presente acta a los 29 días del mes de febrero de 2024

Presidente
Juan Diego Araya Pulencia

Posicionado
Jerson Andrés Bastidas Vargas

Secretaría General

Milena Andrea Narváez Fariña

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.233.433**

BASTIDAS VARGAS
APELLIDOS

JERSON ANDRES
NOMBRES

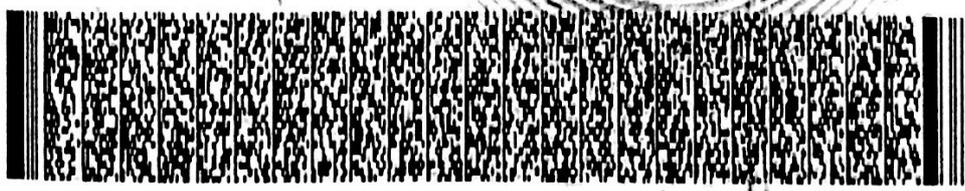
JERSON ANDRES BASTIDAS V
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1988**
PUERTO RICO
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.81 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-DIC-2008 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1900100-50156871-M-1075233433-20070302 02157 0706 1 N 02 238087791



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JERSON ANDRES

APELLIDOS:
BASTIDAS VARGAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA SUITRAGO

UNIVERSIDAD
DE CALDAS

FECHA DE GRADO
26 jul 2013

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA
1075233433

FECHA DE EXPEDICION
20 ago 2013

TARJETA N°
232591